

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

132/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 144 TER, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 2779.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 RETIRADA
62/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 28325/LXII/21, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	4 A 24 RESUELTA
70/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 310.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	25 A 28 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 86 ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 144 TER, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, tal como lo acordamos en la sesión previa:

**ESTE ASUNTO QUEDARÁ RETIRADO PARA ESPERAR QUE SEA APROBADO EL ENGROSE DEL ASUNTO PRECEDENTE DE LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 36, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, 39, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O”, Y 51, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SIDO CONDENADAS O CONDENADOS POR DELITO DOLOSO O HABER”, DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 28325/LXII/21, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y el parámetro de regularidad constitucional. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

De conformidad con lo acordado por el Tribunal Pleno, vamos a ir analizando de manera separada los apartados de fondo del asunto.

Señora Ministra ponente, le ruego hacer la presentación del apartado B.1, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Este segundo apartado —que va de las páginas veintiocho a cuarenta— se divide, a su vez, en dos subapartados, cada uno correspondiente a los dos requisitos para ser titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, que se prevé en la fracción II, del numeral 1, del artículo 36, de la ley de la materia, que fueron impugnados por la comisión accionante.

Como preámbulo, al inicio de este apartado se explica que la comisión de búsqueda tiene atribuciones muy amplias de las que destacan las relativas a realizar todas las acciones de búsqueda y localización cuando tengan noticia de una posible desaparición, colaborar y mantenerse en coordinación y comunicación constante

con la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas y demás autoridades, así como informar, asesorar y canalizar a los familiares ante esa fiscalía para que realicen denuncias o reciban orientación.

Enseguida, —ya— propiamente en el subapartado B.1. —que va de las páginas treinta y tres a treinta y seis—, se analiza el primer requisito para ser titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; a saber, dice: “No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”, y se sostiene que es fundado el concepto de invalidez de la comisión accionante. Para ello se toman como precedentes los múltiples de este Tribunal Pleno, específicamente las acciones de inconstitucionalidad 184/2020 y 263/2020, en las que se declaró la invalidez del mismo requisito, pero para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Guanajuato y Nayarit,

Con apoyo en tales precedentes, la norma impugnada se somete a un escrutinio de proporcionalidad ordinario y se concluye que el requisito controvertido es tan genérico que no es posible vincularlo estrictamente con las atribuciones del titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Jalisco. Ello es así ya que el requisito abarca todos los delitos dolosos sin diferenciar aquellos que pudieran estar estrictamente vinculados con el tipo de cargo a desempeñar, lo que impide establecer una relación directa, clara e indefectible con el perfil que se busca para ocuparlo. Por esta razón, el requisito resulta sobreinclusivo. Por lo tanto, en el proyecto se propone declarar la invalidez de la expresión “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”, contenida en la fracción II, del numeral 1, del artículo 36, de la Ley de Personas

Desaparecidas del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto impugnado.

Aquí nada más haríamos una corrección, la propuesta sería —que viene en el proyecto—: “no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o inhabilitado”. Y aquí sería nada más “haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Es reiterativo que hemos analizado en este Alto Tribunal legislaciones de distintas entidades federativas, en las que, precisamente, un requisito igual al que aquí se analiza ha sido exigido para distintos cargos. En todos y cada uno de esos casos he insistido en que es muy importante analizar cuáles son las características que debe llenar el perfil para cada uno de esos cargos y, a partir de ellos y la naturaleza de sus funciones, determinar si este requisito es o no excesivo.

Así hemos visto el caso de notarios públicos, el fiscal y vicesfiscal en una entidad federativa, el jefe de recaudación tributaria en otra, el comisionado del sistema penitenciario; uno más, el director general de conciliación laboral; algún otro, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia o los jefes de unidad administrativa de estos mismos tribunales, y en cada uno de ellos he expresado mi consideración sobre la naturaleza, funciones, responsabilidades y perfil del cargo, particularmente, la acción de



inconstitucionalidad 184/2020 tuvo que ver, precisamente, con un comisionado de búsqueda de personas, en el que se exigía no haber sido condenado por delito doloso. Y en aquella ocasión me pronuncié por la validez de la disposición, toda vez que la naturaleza, funciones y características que implican el cargo de comisionado de búsqueda de personas participa de ideas muy particulares respecto de lo que significa el servicio público y, a partir de ello, el delito doloso puede incidir sobre la legitimidad y la credibilidad que tiene alguien a quien se le atribuye y asigna una función de esa naturaleza.

Por esa razón, —muy respetuosamente— no estaré por la invalidez de este específico requisito, dado que, en consonancia con lo —ya— resuelto, voté en contra por considerar que —sí— es una de las condiciones que se debe requerir para este tipo de oficio y, en esa medida, no es excesivo, desproporcional o irrazonable. Por esas razones, estoy en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. En similares términos, congruente con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 263/2020 y la 184/2020 —esta última idéntico el texto al que hoy se nos presenta, yo—, también voté en contra. Tengo voto de minoría. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido. Yo creo que los precedentes exactamente aplicables, porque se trata de la misma porción normativa, de contenido similar, son el 184/2020 y el 263/2020.

Entonces, si no tiene inconveniente la Ministra ponente para, pero no vienen en el proyecto, para especificar que estos son los precedentes aplicables. Yo reiteraría el voto que formulé en estos precedentes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también, conforme al proyecto y con los votos que —yo— he emitido en los precedentes que se han mencionado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el sentido. Ya la Ministra me mostró dónde está, que está a pie de página. Entonces, me voy a separar de la argumentación porque esta se refiere a la 111/2019, y estaría con el sentido, separándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología, de conformidad con mis votos en precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia los votos correspondientes; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología, en los términos de los votos previamente desarrollados; con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al apartado B.2., señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministro Presidente. Seguimos en la misma fracción del mismo artículo. En este apartado, en el subapartado B.2. del segundo apartado —que va de las páginas treinta y siete a cuarenta—, se analiza el segundo requisito para ser Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, establecido —como ya mencioné— en la fracción II del numeral 1 del artículo 36 de la ley impugnada, dicho requisito es, a saber: “no haber sido (...) inhabilitado como servidor público”. De igual manera, se concluye

que el concepto de invalidez de la comisión accionante es fundado, ello con apoyo en las consideraciones que sostuvo este Tribunal Pleno al fallar las mencionadas acciones de inconstitucionalidad 184/2020 y 263/2020, así como la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en las que se invalidaron sendas normas que contenían un requisito similar.

En lo esencial, se explica que el requisito en cuestión excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que ilustra su falta de razonabilidad y proporcionalidad, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa —objeto del análisis— impide, incluso, valorar si estos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de la titularidad de la Comisión de Búsqueda. Consecuentemente, se propone declarar la invalidez de la expresión: “no haber sido inhabilitado como servidor público”, contenida en la misma fracción II del numeral 1 del artículo 36 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con lo que entonces quedaría fuera —ya invalidada— toda la fracción II de este numeral. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Hay alguna observación? Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy con el proyecto; sin embargo, me quiero separar del párrafo ciento cuatro del mismo, toda vez que no estimo que sea necesario ahondar sobre qué tipo de medidas serían las válidas con el fin de

no comprometer mi criterio sobre asuntos futuros. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con la propuesta que se nos hace; sin embargo, de conformidad con los precedentes, me aparto del párrafo setenta y siete, en donde se afirma que existe una violación indirecta del artículo 22 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo también votaré en los mismos términos del Ministro González Alcántara, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 263/2020. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor. Anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor en el sentido que señalé.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, separándome del párrafo ciento cuatro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido, apartándome de metodología y consideraciones, y haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra del párrafo setenta y siete.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo setenta y siete; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra del párrafo ciento cuatro; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la metodología con anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del párrafo setenta y siete.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra ponente, ¿es tan amable de presentar el apartado C del estudio de fondo, por favor?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministro Presidente. Bueno, en este apartado tercero —que va de las páginas cuarenta a cincuenta y uno—, se analiza el requisito para ser servidor público o elemento operativo integrante de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, previsto en la fracción VI del numeral 1 del artículo 39 de la

ley impugnada, que consiste en: “no haber sido condenado por delito doloso”. Al respecto, se concluye que el concepto de invalidez de la comisión accionante es fundado. Para demostrar las razones de ello, al igual que en el apartado anterior, se empieza explicando que la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas tiene atribuciones muy amplias, de las que destacan las relativas a la investigación, persecución y prevención de los delitos relacionados con la desaparición forzada de personas. No obstante, también se explica que la Fiscalía Especial en comento, se integra con diversas unidades que desempeñan funciones muy variadas, por ejemplo, se hace alusión a una unidad denominada “Coordinación de Atención Ciudadana”, que es el área responsable de brindar la atención y acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición. Con esto en mente, la propuesta concluye que el requisito impugnado no supera un escrutinio de proporcionalidad ordinario, pues resulta que es tan amplio y general, que no es posible vincularlo con las atribuciones a desempeñar por las personas servidoras públicas y elementos operativos de cada una de las unidades que conforman la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas.

Sobre este punto, se destaca que es cierto que muchas de las atribuciones a cargo de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas son de interés social relevante, puesto que involucran la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas; sin embargo, también es cierto que no todas las áreas que la componen desempeñan ese tipo de funciones, como, por ejemplo, la mencionada Coordinación de Atención Ciudadana. Es por ello que, a diferencia de otros precedentes en los que ha acompañado a la mayoría que ha reconocido la validez de requisitos similares, por ejemplo, en la

acción de inconstitucionalidad 106/2019, en la que se reconoció la validez del requisito: “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria” para ser Vicefiscal y Fiscal Especializado en Tamaulipas, en este caso, no sería dable hacerlo, ya que el requisito impugnado no se limita al Fiscal Especial en Personas Desaparecidas, sino que abarca a todos los servidores públicos y elementos operativos que integran la Fiscalía Especial, por ende, se trata de una exigencia sobreinclusiva.

En consecuencia, el proyecto propone declarar la invalidez de la expresión: “No haber sido condenado por delito doloso o”, contenida en la fracción IV del numeral 1 del artículo 39 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. Yo coincido con lo que acaba de señalar la Ministra ponente. Yo, en principio, venía en contra, pero creo que tiene razón en lo siguiente: —yo— creo que el requisito es correcto para el personal operativo porque el personal operativo son los agentes del ministerio público, la policía y los servicios periciales de la fiscalía; sin embargo, el precepto se refiere a todos los servidores públicos y elementos operativos.

Me parece que —yo— me sumaría al proyecto porque me parece muy complejo el —digamos— declarar que es inconstitucional solo en la parte que habla de los servidores públicos, porque impacta a



todo el precepto. Entonces, es mucho mejor su corrección a una declaratoria parcial. Entonces, solo haré un voto aclaratorio en ese punto —¿estás de acuerdo?—.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me expreso precisamente en los términos que ha expuesto el señor Ministro Laynez Potisek, pues, no obstante que hemos buscado la validez de disposiciones así y que esta podría caber en determinados servidores públicos, la propia generalidad la vuelve inválida. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, apartándome de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor y como sugirieron los Ministros Laynez y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un voto aclaratorio en cuanto a la acción de inconstitucionalidad 106/2019.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, también con un voto aclaratorio en los términos de mi intervención, ya que en otras ocasiones he considerado que el requisito es válido, pero cuando está definida la persona, la titularidad, y en este caso no es así.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor con un voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología, conforme a precedentes, y también estoy en contra de los párrafos ciento tres y ciento cuatro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en los términos precisados por los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto aclaratorio; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Pérez Dayán, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y en contra de los párrafos ciento tres y ciento cuatro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pasamos al apartado D, señora Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, con gusto. En este cuarto y último apartado de fondo —que abarca de las páginas cincuenta y uno a cincuenta y ocho—, se estudia en suplencia de los conceptos de invalidez, el requisito para ser integrante del Consejo Ciudadano previsto en la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la ley impugnada y que consiste en “que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso”. La propuesta es declarar inválido este requisito para ocupar un cargo honorífico.

La suplencia de los conceptos de invalidez se fundamenta en el artículo 71, primer párrafo, de la ley reglamentaria y se justifica en que la porción normativa en cuestión también forma parte del decreto impugnado y es prácticamente igual a la declarada inválida en el subapartado B. 1 de esta ejecutoria. Al igual que en ese subapartado, en la propuesta se explica que el Consejo Ciudadano tiene atribuciones muy amplias, como brindar medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas desaparecidas.

Por lo tanto, al someterse a un escrutinio de proporcionalidad ordinario, resulta que el establecimiento del requisito “que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso”, es irrazonable en la medida en que excluye de manera absoluta y generalizada a todas las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso, sin distinguir si lo fueron conforme a las leyes penales federales o locales, si el delito fue perseguido de oficio mediante querrela, si es grave o no grave, cuánto tiempo ha transcurrido desde que se cometió la acción o se le impuso a pena ni qué tipo de pena es, privativa o no privativa de la libertad.

Así las cosas, en suplencia de los conceptos de impugnación, se propone declarar la invalidez de la expresión “sido condenadas o condenados por delito doloso o haber”, contenida en la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en que, si —ya— se analizó una circunstancia igual, pero tratándose de la titularidad de la comisión, esta deba extenderse a los integrantes del consejo ciudadano. Y digo extenderse porque el proyecto analiza esta circunstancia bajo la figura de la suplencia.

Debo aclarar que los dispositivos combatidos en esta acción de inconstitucionalidad son el 36, numeral 1, fracción II, y el 39, numeral 1, fracción IV, no el 51, numeral 1, fracción I, de suerte que no entiendo que la suplencia alcance a sumar a una acción de inconstitucionalidad una disposición no combatida; mas sin embargo, por extensión —sí— se puede hacer, como lo ha hecho reiteradamente este Alto Tribunal —por citar una de tantas— en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, en donde, por compartir un mismo vicio, una norma distinta de las combatidas parecería incongruente que, al haberla advertido este Alto Tribunal, la dejara pasar.

En esta circunstancia, —yo— estoy completamente de acuerdo en que se declare la invalidez de esta disposición no por la vía de la suplencia, que no alcanza para incorporar dispositivos no

cuestionados, sino por la vía de la extensión que, aunque tiene un mismo efecto, su fundamento es distinto.

Fuera de ello, estoy completa y absolutamente de acuerdo en la invalidez, pues no me parece correcto exigir ese requisito a los integrantes del consejo ciudadano, por importantes que sean sus funciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo coincido con lo que está diciendo el Ministro Pérez Dayán. Desde la precisión de las normas impugnadas, establecimos cuáles eran las normas de impugnadas. Entonces, si la suplencia va en función de los conceptos de invalidez y no con relación a preceptos no impugnados precisamente ni fijados como tales en la litis la extensión, la invalidez podría decretarse —y ahí es criterio de cada Ministro— en una extensión de efectos, pero no en suplencia de la queja. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos, aunque —yo— tampoco aceptaría que fuera por extensión, dado el criterio que siempre he sostenido en estos casos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, coincido con lo que señala el Ministro Pérez Dayan y la Ministra Norma Piña: que debiera ser por extensión y no en suplencia. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, igual —yo— también traía esa esa misma nota: —como ya la expresaron— no se trata de suplencia, propiamente, sino de invalidez por extensión, conforme permite la ley reglamentaria. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo coincido también. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Coincido con lo que señala el Ministro Pérez Dayán, —yo— lo presentaría como invalidez por extensión porque, efectivamente, no se impugnó todo el decreto, sino artículos específicos. Habíamos tomado como precedente la acción 57/2019, pero ahí sí se había impugnado la generalidad del decreto, en este caso no. Entonces,

técnicamente es correcto presentarlo como invalidez por extensión. Si no tiene inconveniente Ministro Presidente, lo presentaría en esos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Les parece que, por facilidad, aunque por extensión tuviéramos que votarlo en efectos, lo votemos de una vez?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome votación con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, salvo por lo que se refiere a la invalidez por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estaría en contra de la extensión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado, en contra de las consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito hacer de su conocimiento que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones; con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra ponente, ¿algún comentario sobre los efectos?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** No en particular, Ministro Presidente. No, no sufren, en realidad cambio, nada más es la invalidez de lo —ya— votado por el Pleno en los artículos, el artículo 36, numeral 1, fracción II, en la fracción II completa, el 39, numeral 1, fracción IV, en la porción normativa que se determinó y el 51, numeral 1, fracción II, también en lo que se determinó. Se hace la declaratoria de invalidez, que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Jalisco y, además, la invalidez por extensión que —ya— se votó.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Si no hay comentarios, en votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor secretario, ¿hubo algún ajuste a los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solamente lo relativo a que la última declaración de invalidez se da por efectos en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNA UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HABER SIDO SANCIONADO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR INFRACCIONES GRAVES, QUE HAYAN TENIDO COMO CONCLUSIÓN CUALQUIER TIPO DE RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE IMPLIQUE EXPRESAMENTE LA ACEPTACIÓN DE LA CULPA O RESPONSABILIDAD”, DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Laynez —ponente en este asunto—, ¿sería tan amable de presentar el fondo del asunto, por favor?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. En realidad, este es un asunto donde —me parece a mí— aplican los precedentes que —ya— ha emitido el Tribunal en Pleno; varios de los cuales acabamos de ver en el asunto anterior.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve la acción en contra del artículo 19, fracción VII, de esta ley, que exige para el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que son estos organismos descentralizados, hoy en día, encargados, conforme al nuevo sistema laboral, de la conciliación en conflictos, en este caso, del orden local, y exige para ser titular, entre otros requisitos, no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.

El proyecto considera que es sustancialmente fundado el concepto de invalidez. Para arribar a tal conclusión, la consulta hace

referencia a los diversos precedentes del Tribunal: las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, 125/2019, 108/2020, 184/2020, 106/2019 y 263/2020, en que se contenían porciones normativas muy similares. Se realiza el test de razonabilidad, toda vez que no estamos frente a una categoría sospechosa, y se concluye que la norma, la porción impugnada no cumple el requisito de razonabilidad y es desproporcional, pues no permite identificar si la sanción se impuso por resolución firme, no contiene límite temporal en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años, no distingue entre personas sancionadas que —ya— cumplieron y entre sanciones que están vigentes.

En fin, con base —insisto— en el resultado del test, se considera inconstitucional esa porción normativa y se propone declarar su invalidez a este Tribunal en Pleno. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y también en votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**